



RESOLUCIÓN N° 225.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR VIANEI SCHOLL BAMBERG, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 01 de abril del 2019.

VISTO:

La Providencia N° 153/19, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 22/19, al señor Vianei Scholl Bamberg; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR VIANEI SCHOLL BAMBERG, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 765 de fecha 06 de noviembre de 2017.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 3033 de fecha 31 de marzo del 2017, en el que consta que funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) se constituyeron en la finca del señor Vianei Scholl Bamberg, ubicado en la ciudad de San Joaquín – Departamento de Caaguazú, para dar atención al Oficio Fiscal N° 100/17 de la Unidad Fiscal N° 2 Zona Yhú, Vaquería y San Joaquín, realizando un recorrido perimetral de los Lotes N° 39 y 40, actualmente en situación de barbecho, constatándose al momento del recorrido cuanto sigue: Punto Georeferenciado N° 1, 21J0598238 UTM 7237748, (vivienda de la señora Fermina Cuenca), distante a 120 metros aproximadamente de los límites del referido lote; Puntos N° 2 y 3, 21J0598199 UTM 7237834 y 21J0598755 UTM 7237986, linda con parcelas agrícolas; Punto N° 4, 21J0598790 UTM 7238188, se encuentra sobre camino vecinal poblado, (vivienda de la señora Eugenia Guanes), donde el productor deberá implementar una franja de seguridad de 50 metros y barreras vivas de protección, en el mismo punto diagonal a la calle vecinal poblado se encuentra la Capilla Niño Jesús, en donde el productor también deberá de implementar 50 metros de franja de seguridad y barreras vivas de protección. En los Puntos N° 5 y 6, 21J05990099 UTM 7238292 y 21J0599151 UTM 7238097, el lote linda sobre camino vecinal poblado, en donde deberá de implementar 50 metro de franja de seguridad y



RESOLUCIÓN N° 225.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR VIANEI SCHOLL BAMBERG, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

barreras vivas de protección. Asimismo, consta en acta que se le otorgo 20 días para iniciar el proceso de adecuación con fines de producción agrícola.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 0062 de fecha 17 de mayo del 2017, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron nuevamente en la finca del señor Vianeí Scholl Bamberg, ubicado en la ciudad de San Joaquín – Departamento de Caaguazú, a fin de proseguir con lo labrado en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 3033, en el que se ha solicitado al productor la implementación de franjas de seguridad y barreras vivas en varios puntos, en el momento de la re verificación de los Lotes 39 y 40, no se ha encontrado ningún cultivo agrícola sujeto a aplicación de productos fitosanitarios. Por lo tanto mientras no se realice la aplicación de productos fitosanitarios en el área mencionada el productor no incurre en ninguna contravención a las normativas del SENAVE.

Que, del análisis de las documentaciones obrantes en el presente expediente, se puede inferir que el productor VIANEI SCHOLL BAMBERG, no ha implementado la barrera viva dispuesta por Ley, de conformidad al Acta de Fiscalización N° 3033/17. Considerando, que las barreras vivas ayudan a la conservación del suelo y del agua en la parcela, así también la de evitar posibles contaminaciones por deriva a terceros, en este sentido, es menester que toda parcela con cultivo colindante a caminos vecinales poblados, objeto de aplicación de productos fitosanitarios deberá contar con la implementación de la barrera viva y la falta de la misma, constituiría por parte del producto en supuesta infracción a lo dispuesto en el artículo 68, inc. c) de la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios*”.

Que, si bien en la re – verificación se ha constatado que en la finca ya no existía ningún cultivo agrícola sujeto a aplicación de productos fitosanitarios en los lotes N°s 39 y 40 (Acta de Fiscalización N° 062/17), dicha circunstancia no le exime al productor de haber incurrido en una supuesta infracción a la normativa institucional.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 1066/17, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Vianeí Scholl Bamberg, por supuestas infracciones al Artículo 68 inc. c) de la Ley N° 3742/09 “*De control de*



RESOLUCIÓN N° 225.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR VIANEI SCHOLL BAMBERG, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

productos fitosanitarios de uso agrícola”, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 765 de fecha 06 de noviembre de 2017.

Que, a fs. 19 de autos obra el A.I. N° 29/17, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor Vianei Scholl Bamberg, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 765 de fecha 06 de noviembre de 2017; intima al sumariado para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar.

Que, a fs. 23 de autos obra el A.I. N° 28/18, por el cual el Juzgado de Instrucción, resuelve dar por decaído el derecho al señor Vianei Scholl Bamberg, y declarar la rebeldía del mismo en razón de no haber presentado su descargo, ordenando la apertura de la causa a prueba, siendo notificado dicho A.I. al sumariado, en fecha 07 de noviembre de 2018, fs. 24.

Que, por Providencia de fecha 12 de diciembre de 2018, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fojas 25 obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación comunicando al Juzgado de Instrucción Sumarial, que el sumario administrativo fue notificado al señor Vianei Scholl Bamberg, en legal y debida forma, no habiéndose presentado a formular su descargo respectivo.

Que, por Providencia de fecha 28 de enero de 2019, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*”, dispone en su Artículo 68.- “*En los casos de aplicación terrestre, se establecen las siguientes franjas de protección: ...c) En casos de cultivos colindantes a caminos vecinales poblados, objeto de aplicación de productos fitosanitarios, se deberá contar con barreras vivas de protección con un ancho mínimo de cinco metros y una altura mínima de dos metros. En caso de no existir dicha barrera viva, se dejara una franja protección de cincuenta metros de distancia de caminos vecinales poblados para la aplicación de plaguicidas*”.



RESOLUCIÓN N° 225.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR VIANEI SCHOLL BAMBERG, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, por Resolución SENAVE N° 765/17, se instruyó sumario administrativo al señor Vianei Scholl Bamberg por la supuesta falta de implementación de la franja de seguridad en la parcela agrícola en cuestión, en presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 68 inc. c) de la Ley N° 3742/09.

Que, en las Actas de Fiscalizaciones N°s 3033/17 y 62/17, los técnicos en el ejercicio de sus funciones describen que, en la parcela agrícola en cuestión no constataron cultivo alguno, solamente barbecho.

Que, analizadas las actas referidas que obran en el expediente como elementos probatorios, el juzgado observa, por una parte, en la primera fiscalización se constató en la parcela agrícola la existencia de barbecho; tal sistema de cultivo consiste en dejar de embarrar la tierra periódicamente para que se regenere, y por el otro, en la segunda fiscalización no se constató cultivo alguno en la parcela del sumariado.

Que, de los antecedentes se corrobora que, el sumariado Vianei Scholl Bamberg no ha cometido ninguna infracción a la normativa legal que regula la implementación de la franja de seguridad, considerando que, en las actas referidas no constan la existencia de cultivos sujetos a aplicación de productos fitosanitarios; por consiguiente, este hecho no constituye ninguna contravención a la disposición regulada por la institución.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 22/19 recomienda concluir el sumario administrativo instruido al señor Vianei Scholl Bamberg, y sobreseer al mismo, de la supuesta infracción a la disposición del artículo 68, inc. c) de la Ley N° 3742/09.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.



RESOLUCIÓN N° 225.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR VIANEI SCHOLL BAMBERG, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVA:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor Vianei Scholl Bamberg, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- SOBRESEER al señor Vianei Scholl Bamberg de la supuesta infracción al artículo 68, inc. c) de la Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*”.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL

RG/ct/ar

